

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 8 DE ENERO DE 2001

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, de la Consejera señora Isabel Díez, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el Vicepresidente señor Jaime del Valle y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Carlos Reymond, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 18 de diciembre del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

2.1 El señor Presidente informa que con fecha 27 de diciembre de 2000 envió una comunicación escrita al Ministro Secretario General de Gobierno, dando cuenta de la composición actual del Consejo y de la necesidad de designar siete nuevos Consejeros: cinco por ocho años y dos por cuatro años.

2.2 Informa que por ingreso CNTV Nº 658, de 28 de diciembre de 2000, el Gerente General de Televisión Nacional de Chile comunicó que el día 23 del mismo mes y año asumió el cargo de Director Ejecutivo Subrogante el señor Jaime de Aguirre Hoffa.

2.3 Da lectura a una carta de la señora Gladys Marín, Secretaria General del Partido Comunista, donde reclama por las expresiones vertidas por un sacerdote en contra de su colectividad. Se acuerda dar a esta comunicación la tramitación de denuncia ciudadana y ponerla en tabla una vez recibido el informe del Departamento de Supervisión.

2.4 Expresa que el informe estadístico del año 2000, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, fue ampliamente cubierto por la prensa santiaguina, que reprodujo y comentó de manera destacada los resultados más relevantes de la investigación.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION NºS. 48 Y 49 DE 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nºs. 48 y 49, que comprenden los períodos del 30 de noviembre al 6 de diciembre y del 7 al 13 de diciembre de 2000.

4. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LA LOBA” (“THE LITTLE FOXES”), EXHIBIDA POR ABT, CANAL 22.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que ABT, Canal 22, transmitió el día 12 de diciembre de 2000, a las 11:47 horas, la película “La Loba” (“The Little Foxes”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a ABT, Canal 22, por la exhibición de la película “La Loba” (“The Little Foxes”), el día 12 de diciembre de 2000 a las 11:47 horas, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

5. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “INFLUENCIA PELIGROSA” (“BODY OF INFLUENCE”), EXHIBIDA POR CHILEVISION.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Chilevisión transmitió el día 5 de diciembre de 2000, a las 23:06 horas, la película “Influencia peligrosa” (“Body of Influence”);

III. Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, de la película “Influencia peligrosa” (“Body of Influence”), por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía.

6. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “APOCALIPSIS AHORA” (“APOCALYPSE NOW”).

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 4 de diciembre de 2000 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 19 de julio de 2000, a las 12:10 horas, la película “Apocalipsis ahora” (“Apocalypse Now”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº730, de 6 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 19 de julio de 2000, a las 12:10 horas, la película “Apocalipsis ahora” (“Apocalypse Now”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

7. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “CONDENA DE UN PERVERSO” (“SEXUAL INTENT”).

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 4 de diciembre de 2000 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por

haber exhibido el día 25 de julio de 2000, a las 21:09 horas, la película “Condena de un perverso” (“Sexual Intent”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº736, de 6 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 19 de julio de 2000, a las 12:10 horas, la película “Condena de un perverso” (“Sexual Intent”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

8. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “JOHNNY CHICANO”.

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de diciembre de 2000 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 25 de julio de 2000, a las 19:00 horas, la película “Johnny Chicano”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº737, de 6 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838,

por haber transmitido el día 25 de julio de 2000, a las 19:00 horas, la película “Johnny Chicano”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

9. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “INTENCION ASESINA” (“MURDEROUS INTENT”).

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 4 de diciembre de 2000 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 19 de julio de 2000, a las 18:44 horas, la película “Intención asesina” (“Murderous Intent”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº731, de 6 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 19 de julio de 2000, a las 18:44 horas, la película “Intención asesina” (“Murderous Intent”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

10. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “PEQUEÑOS LABIOS”.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 13º inciso final de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 22 de julio de 2000, a las 22:45 horas, la película “Pequeños labios”, rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y donde participa un menor en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°734, de 6 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar, a Cable Aconcagua (La Calera), la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 22 de julio de 2000 la película “Pequeños labios”, rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y donde participa un menor en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

11. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “CAZADOR DE VAMPIROS” (“NIGHT HUNTER”).

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 25 de julio de 2000, a las 14:54 horas, la película “Cazador de vampiros” (“Night Hunter”), con contenidos de violencia excesiva;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°729, de 6 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 25 de julio de 2000, a las 14:54 horas, la película “Cazador de vampiros” (“Night Hunter”), con escenas que se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

12. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LEY MARCIAL II” (“MARTIAL LAW II: UNDERCOVER”).

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 20 de julio de 2000, a las 21:14 horas, la película “Ley marcial II” (“Martial Law II: Undercover”), con contenidos de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº732, de 6 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 20 de julio de 2000, a las 21:14 horas, la película “Ley marcial II” (“Martial Law II: Undercover”), con escenas que se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

13. ACUERDO SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APOYO A PROGRAMAS DE ALTO NIVEL CULTURAL O DE INTERES NACIONAL O REGIONAL PARA EL AÑO 2001.

Sobre la base de la propuesta formulada por la Directora de Fomento del Servicio, los señores Consejeros, por unanimidad, acuerdan que los fondos contemplados en el artículo 12º letra b) de la Ley Nº18.838 serán distribuidos de la siguiente manera:

1º Concurso N1º, educativo y de alta cultura: \$20.000.000 (veinte millones de pesos);

2º Concurso N°2, nacional, género no ficción: \$60.000.000 (sesenta millones de pesos);

3º Concurso N°3, regional: \$30.000.000 (treinta millones de pesos); y

4º Concurso N°4, infantil: \$120.000 (ciento veinte millones de pesos).

Se autoriza al señor Presidente para hacer público y ejecutar este acuerdo sin esperar la aprobación del acta respectiva.

14. CONCESIONES.

14.1. Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, para la comuna de Casablanca, a Universidad Católica de Chile-Canal 13.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV Nº84, de 6 de marzo de 2000, la Universidad Católica de Chile-Canal 13 solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Casablanca;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 5, 9 y 13 de mayo de 2000;

TERCERO: Que en el concurso sólo participó la solicitante;

CUARTO: Que por oficio ORD. Nº36.652/C, de 19 de diciembre del año 2000, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Universidad Católica de Chile-Canal 13 obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Casablanca, a Universidad Católica de Chile-Canal 13, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

14.2 Declara desierto concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de El Quisco.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°464, de 5 de septiembre del año 2000, la I. Municipalidad de El Quisco solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de El Quisco;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público se practicaron en el Diario Oficial los días 20, 24 y 29 de noviembre de 2000;

TERCERO: Que vencido el plazo no se presentaron postulantes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de El Quisco.

15. INFORME N°117 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” N°117, de 3 de enero del año 2001.

Terminó la sesión a las 14:15 horas.